**STJSL-S.J. – S.D. Nº 130/16.-**

---En la Ciudad de San Luis, **a veintisiete días de julio de dos mil dieciséis**,***Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*,** se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO G. ZAVALA RODRÍGUEZ, OSCAR EDUARDO GATICA y LILIA ANA NOVILLO - Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: DALMOLIN, LUIS AGUSTÍN - SOL. LIBERTAD CONDICIONAL”*** - IURIX Nº INC. 71443/2.-

Conforme al sorteo practicado oportunamente con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, OSCAR EDUARDO GATICA, HORACIO G. ZAVALA RODRÍGUEZ y LILIA ANA NOVILLO.-

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión son:

I) ¿Es formalmente procedente el Recurso de Casación interpuesto?

II) ¿Existe en el fallo recurrido alguna de las causales enumeradas en el Art. 428 del Código Procesal Criminal?

III) En caso afirmativo la cuestión anterior, ¿Cuál es la ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse del caso en estudio?

IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V) ¿Cuál sobre las costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, el Dr. OMAR ESTEBAN URÍA, Dijo:** 1) Que a fs. sub 1, el Defensor de Cámara Subrogante Dr. Hernán Diego Herrera, en representación del condenado Luis Agustín Dalmolin, interpone recurso de casación contra el Auto Interlocutorio Nº 275 de fecha 02/10/2013, dictado por la Excma. Cámara en lo Penal Nº 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, obrante a fs. sub 57 y vta. del expediente caratulado: “**DALMOLIN LUIS AGUSTIN - SOL. LIBERTAD CONDICIONAL”** INC.Nº71443/1,reservado en Secretaria Judicial, que resuelve posponer el beneficio de la Libertad Condicional del penado Dalmolin Luis Agustín, sugiriendo que el interno se incorpore al ámbito educativo y laboral. El recurso es fundado a fs. sub 3/sub 9 vta.

Alega el recurrente que la Excma. Cámara omite realizar una correcta interpretación de lo previsto por el art. 13 de nuestro código sustantivo; toma como vinculante un dictamen fiscal infundado, así como también valora equívocamente el cumplimento de lo dispuesto en el art. 13 del Código Penal.

2) A fs. sub 12 y vta., el Sr. Procurador General de la Provincia contesta vista expidiéndose por el rechazo del recurso intentado, dictamen al que remitimos *brevitatis causae.*

3) Que de la compulsa del expediente caratulado: “**DALMOLIN LUIS AGUSTÍN-SOL. LIBERTAD CONDICIONAL”** INC.Nº71443/1, que se encuentra reservado en Secretaría Judicial, obra a fs. sub 54 y vta. del 13/08/13, informe de Secretaría de Cámara Penal Nº 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, del cual surge que el condenado en autos ha cumplido a la fecha, con la totalidad de la pena de ocho años de prisión, impuesta en los autos caratulados: “DALMOLIN LUIS AV. HOMICIDIO” IURIX PEX Nº 71443/9.

Por lo tanto, el cuestionamiento de la defensa, de la decisión de la Cámara de posponer el beneficio de la libertad condicional al condenado, sugiriendo que el mismo se incorpore al ámbito educativo y laboral, deviene abstracto, ya que en autos obra el cómputo de la pena impuesta que establece que a la fecha, **la misma ha sido agotada** y no existe posibilidad legal de que tal término pudiera prolongarse por causa alguna (dado que en estos autos no se otorgó libertad condicional, y por ende no pudieron darse las hipótesis del art. 15 del Código Penal).

Sin embargo, debo destacar que la demora en que incurrió el Sr. Procurador General en emitir el dictamen, ordenado en fecha **1º de noviembre de 2013** (decreto de fs. sub 11) y devuelto a la Secretaría Judicial recién en fecha **26 de febrero de 2016** (cfr. cargo de fs. sub 12 vta.), y agregado en fecha 03/03/16 (fs. sub 13), fue lo que determinó que en ese prolongado lapso de tiempo de **dos años y cuatro meses,** se verificara el cómputo de la pena impuesta.

4) Consecuentemente, en virtud de dicho informe de Secretaría de Cámara, corresponde declarar abstracta la cuestión que originara este Incidente, referida a la decisión de posponer el beneficio de Libertad Condicional, en tanto que el condenado ya ha cumplido la condena, por lo que resulta inoficioso un pronunciamiento de este Cuerpo sobre la procedencia de los agravios defensivos.

Que en consecuencia, oído al Sr. Procurador General, y en virtud de los fundamentos anteriormente expuestos, corresponde declarar abstracta la cuestión sometida a decisión de este Superior Tribunal.-

Los Señores Ministros, Dres. OSCAR EDUARDO GATICA, HORACIO G. ZAVALA RODRÍGUEZ y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Presidente, Dr. OMAR ESTEBAN URÍA y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN.-**

**A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, el Dr. OMAR ESTEBAN URÍA, Dijo**: Que atento los fundamentos expuestos en la primera cuestión, no corresponde su tratamiento. ASÍ LO VOTO.-

Los Señores Ministros, Dres. OSCAR EDUARDO GATICA, HORACIO G. ZAVALA RODRÍGUEZ y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Presidente, Dr. OMAR ESTEBAN URÍA y votan en igual sentido a estas **SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN.-**

**A LA CUARTA CUESTIÓN, el Dr. OMAR ESTEBAN URÍA, Dijo:** Que atento los fundamentos expuestos en la primera cuestión, corresponde declarar abstracta la cuestión sometida a decisión de este Superior Tribunal, por el cumplimiento de la condena, conforme informe del actuario y cómputo de detención de fs. sub 54 y vta. (13/08/13), del expediente: “**DALMOLIN LUIS AGUSTÍN - SOL. LIBERTAD CONDICIONAL”** INC.Nº71443/1, reservado en Secretaría Judicial.

Los Señores Ministros, Dres. OSCAR EDUARDO GATICA, HORACIO G. ZAVALA RODRÍGUEZ y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Presidente, Dr. OMAR ESTEBAN URÍA y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN.-**

**A LA QUINTA CUESTIÓN, el Dr. OMAR ESTEBAN URÍA, Dijo:** Sin costas, atento la forma en que fueron resueltas las cuestiones precedentes. ASÍ LO VOTO.-

Los Señores Ministros, Dres. OSCAR EDUARDO GATICA, HORACIO G. ZAVALA RODRÍGUEZ y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Presidente, Dr. OMAR ESTEBAN URÍA y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN.-**

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

**San Luis, veintisiete de julio de dos mil dieciséis.-**

***Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional.-***

**Y VISTOS**: En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Declarar abstracta la cuestión sometida a decisión de este Superior Tribunal por encontrarse cumplida la condena.-

II) Sin costas.-

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO G. ZAVALA RODRÍGUEZ, OSCAR EDUARDO GATICA y LILIA ANA NOVILLO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, no siendo necesaria la firma ológrafa, conforme Reglamento Expediente Electrónico.-*